

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12

Santiago, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que por resolución de 9 de Agosto de 1993, esta Comisión acogió la excepción de incompetencia opuesta por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., en adelante ENTEL, a la denuncia formulada por la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., en adelante C.T.C., en relación con el servicio telefónico denominado "Enteligent Voz 3.000", por estimar que transgrede las normas contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre protección de la libre competencia.

SEGUNDO: Que C.T.C. ha interpuesto recurso de reposición respecto de la Resolución N° 395, sosteniendo, por la razones que expone, que ella debe ser modificada declarando que esta Comisión es competente para conocer la denuncia de autos en contra de ENTEL, acogiéndola a tramitación.

TERCERO: Que un nuevo examen de los antecedentes permite a esta Comisión revisar su anterior pronunciamiento, teniendo presente para ello que los hechos denunciados pueden configurar, de ser ellos verdaderos, infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo conocimiento, investigación y resolución caen dentro del ámbito de competencia de esta Comisión, además de infracciones de otro tipo como las que se ventilan ante el Primer Juzgado de Policía Local de Santiago, con motivo de la denuncia de la Subsecretaría de Telecomunicaciones contra ENTEL.

CUARTO: Que de acuerdo con lo razonado precedentemente y en referencia al caso concreto que se encuentra sub-lite, no existe imposibilidad legal de que el hecho denunciado pueda ser conocido tanto por un Juzgado de Policía Local, para los efectos de dilucidar si con él se han vulnerado las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, como por esta Comisión para determinar si el mismo hecho ha podido significar una trasgresión a las

11

disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973.

SE DECLARA:

Que se acoge el recurso de reposición interpuesto por la Compañía de teléfonos de Chile S.A., avocándose esta Comisión al conocimiento de los hechos denunciados por ella en contra de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., denuncia que rola a fs. 17 de estos autos, la que se acoge a tramitación.

Rija a su respecto la resolución de fs. 33 vta. entendiéndose que ella y la denuncia en que recae constituyen auto cabeza de proceso suficiente para los efectos de la tramitación de esta causa.

Rol N° 438-93

[Handwritten signatures and initials]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]